

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente asunto hoy 2 de febrero de 2020, informando que por reparto del 29 de enero de 2021 fue asignado el conocimiento de la presente demanda para promover proceso reivindicatorio. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS BURGOS DUQUE
EJECUTADO:	CLAUDIA PATRICIA HERRERA ALARCON
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00022-00

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Debe indicar la fecha en que la demandada entró en posesión del bien.
2. En cuanto a la solicitud probatoria de dictamen, deberá atenerse al contenido del artículo 227 del C. G. del P.
3. Respecto a las solicitudes de que se oficie a diferentes despachos judiciales, deberá dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P.
4. Deberá corregir las pretensiones por cuanto su numeración figura repetida en el numeral 5, así como excluir las pretensiones, 4, 5 (repetida) y 6, en tanto no son propias del proceso que se pretende iniciar.
5. Debe aclarar el hecho septimo de la demanda en tanto se torna impreciso.

6. Deberá la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso verbal Reivindicatorio a instancia del señor JUAN CARLOS BURGOS DUQUE en contra de CLAUDIA PATRICIA HERRERA ALARCÓN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ** identificado con CC. 9.738.532 y TP. 159.837 para que en los términos del mandato conferido por **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**, represente sus intereses dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA